



Proyecto de Ley N°... 7390/2020-CR.

JORGE LUIS PÉREZ FLORES

Congresista de la República

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres" "Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"

PROYECTO DE LEY QUE OTORGA RANGO DE LEY AL DECRETO SUPREMO N° 068-2018-PCM, PLAN MULTISECTORIAL DE LUCHA CONTRA LA ANEMIA Y DISPONE SU IMPLEMENTACIÓN EN LOS GOBIERNOS LOCALES Y REGIONALES.

El Congresista de la República, **JORGE LUIS PÉREZ FLORES**, integrante del grupo parlamentario **Somos Perú** y los congresistas que suscriben, en ejercicio del derecho a la iniciativa legislativa previsto en el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, y concordante con los artículos 22° inciso c), 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, proponen el siguiente Proyecto de Ley:

FORMULA LEGAL

El Congreso de la República Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE PROPONE OTORGAR RANGO DE LEY AL DECRETO SUPREMO Nº 068-2018-PCM, PLAN MULTISECTORIAL DE LUCHA CONTRA LA ANEMIA Y DISPONER SU IMPLEMENTACIÓN EN LOS GOBIERNOS LOCALES Y REGIONALES

Artículo 1°.- Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto otorgar rango de Ley al Decreto Supremo N° 068-2018-PCM que aprueba el Plan Multisectorial de Lucha contra la Anemia, con la finalidad de dar prioridad, como Política de Estado, a la lucha contra la anemia en niños menores de treinta y seis meses de nacidos; asimismo busca involucrar a todas las entidades regionales y locales para que, de acuerdo con sus competencias, adopten las medidas necesarias para su implementación y cumplimiento.

ARTÍCULO 2°. - OTORGAMIENTO DE RANGO DE LEY AL DECRETO SUPREMO N° 068-2018-PCM

Otorgase rango de Ley al Decreto Supremo N° 068-2018-PCM, que contiene adjunto el texto "Plan Multisectorial de Lucha contra la Anemia"

ARTÍCULO 3°. – COMPETENCIAS REGIONALES

Dispóngase que cada entidad regional implemente y de cumplimiento al Plan Multisectorial de Lucha contra la anemia, dentro del ámbito de sus competencias, adoptando las acciones y medidas necesarias para perseguir tal fin. El seguimiento integral para el cumplimiento del Plan Multisectorial está a cargo del Ministerio de Salud – MINSA y las Gerencias Regionales de Salud, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto Supremo N 056-2018-PCM que aprueba la Política General de Gobierno al 2021.





"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"

ARTICULO 4°. - COMPETENCIAS LOCALES

Dispóngase la orientación del CEPLAN respecto a la incorporación en sus planes estratégicos institucionales y operativos, de las medidas sectoriales nacionales definidas en el citado Plan Multisectorial; y las acciones de articulación territorial en coordinación con la Presidencia del Consejo de Ministro.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES:

PRIMERA. – Declárese de interés nacional y de urgente prioridad nacional la Lucha frontal contra la Anemia en todo el territorio nacional.

SEGUNDA. - FINANCIAMIENTO

Las acciones e intervenciones necesarias para la ejecución y cumplimiento del Plan Multisectorial de Lucha contra la Anemia, se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades públicas involucradas.

TERCERA. - VIGENCIA

La presente Ley entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Lima, febrero del 2021.



Firmado digitalmente por:
ALIAGA PAJARES GUILLERMO
ALEJANDRO: ANTONIO FIR 4407858
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/03/2021 13:12:03-050D



Firmado digitalmente por: PEREZ FLORES Jorge Luis FAU 20101749120 soft Motivo: Say el autor del documento Fecha: 03/03/2021 23:12:00-0500



Firmado digitalmente por: ALENCASTRE MIRANDA Hirma Norma FAU 20161749126 soft Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 08/03/2021 15:12:04-0500

JORGE LUIS PÉREZ FLORES CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA



Firmado digitalmente por: ALIAGA PAJARES GUILLERMO ALEJANDRO ANTONIO FIR 440785 Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 08/03/2021 13:12:21-0500



Firmado digitalmente por: FERNANDEZ FLOREZ Matilde FAU 20161749126 soft Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 22/03/2021 11:37:59-0500



Firmado digitalmente por: DIOSES GUZIMAN LUIS REYMUNDO FIR 03483584 hard Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 15/03/2021 13:03:26-0500 CONGRESO DE LA REPÚBLICÀ

Lima, 25 de MARZO del 2031
Según la consulta realizada, de conformidad con e
Artículo 77º del Reglamento del Congreso de la
República: pase la Proposición Nº 3.390 para su
estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de
DESCENTRALIZACIÓN, REGIONALIZACIÓN,
GODIERNOS LOCICES Y MODERNÍ ZACIÓN
DE LA GESTION DEL ESTADOTY
PRESU PUESTO Y CUENTA GENERAL
DE LA REPÚBLICA =

YON JAVIER PÉREZ PAREDES Oficial Mayor CONGRESO DE LA REPÚBLICA



JORGE LUIS PÉREZ FLORES Congresista de la República

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres" "Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política del Perú en su Artículo 1º señala que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad; en su artículo 7º señala: que todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad así como el deber de contribuir a su promoción y defensa...; en su artículo 44º señala que son deberes primordiales del Estado, garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad, y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación; en su articulo 191º y 192º de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional, Ley Nº 27680, establecen, respectivamente, que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y que son competentes para aprobar su organización interna y su presupuesto;

En los artículos II y III del Título Preliminar de la Ley General de Salud Ley N° 26842, se señala que el derecho a la salud tiene carácter público e irrenunciable, pues está directamente relacionado con el ejercicio del desarrollo integral de la persona; asimismo, el artículo V del Título Preliminar de la misma ley alude sobre la responsabilidad del Estado de vigilar, cautelar y atender los problemas del niño, del adolescente, de la madre y el anciano en situación de abandono social:

Que, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales señala en el Título I Disposiciones Generales Artículo 5º que la misión de los Gobiernos Regionales es organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región; en su artículo 6º el desarrollo regional comprende la aplicación coherente y eficaz de las políticas e instrumentos de desarrollo económico social, poblacional, cultural y ambiental, a través de planes, programas y proyectos orientados a generar condiciones que permitan el crecimiento económico armonizado con la dinámica demográfica, el desarrollo social equitativo y la conservación de los recursos naturales y el ambiente en el territorio regional, orientado hacia el ejercicio pleno de los derechos de hombres y mujeres e igualdad de oportunidades.

En su artículo 10° Competencias exclusivas y compartidas establecidas en la Constitución Política del Perú y la Ley de Bases de la Descentralización, establece que los gobiernos regionales ejercen las competencias exclusivas y compartidas que les asignan la Constitución Política del Perú, la Ley de Bases de la Descentralización y la Orgánica de Gobiernos Regionales, así



JORGE LUIS PÉREZ FLORES Congresista de la República

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"

como las competencias delegadas que acuerden entre ambos niveles de gobierno; de acuerdo al artículo 35 de la Ley Orgánica de Bases de la Descentralización N° 27783, planificar el desarrollo integral de su región y ejecutar los programas socioeconómicos correspondientes, en armonía con el Plan Nacional de Desarrollo.

La Resolución Ministerial Nº 589-2007/MINSA, del 20 de julio del 2007, aprueba el "Plan Nacional Concertado de Salud", que sostiene los compromisos que el Estado ha asumido en materia de salud, en los Objetivos de Desarrollo del Milenio, en las prioridades de salud que fueron determinadas en el Acuerdo Nacional del año 2002 y en el Acuerdo de Partidos Políticos en Salud realizado el año 2006 considerando desde reducir a la mitad la pobreza extrema hasta la detención de la propagación del VIH/SIDA

El "Plan Nacional Concertado de Salud planteó como objetivos, erradicar la pobreza extrema y el hambre meta; reducir a la mitad, entre 1990 y 2015, el porcentaje de personas que padezcan hambre; reducir la mortalidad de los niños menores de 5 años; reducir en dos terceras partes, entre 1990 y 2015, la mortalidad de los niños menores de 5 años

El Decreto Supremo Nº 010-2016-MIDIS aprueba los Lineamientos para la Gestión Articulada Intersectorial e Intergubernamental orientada a promover el Desarrollo Infantil Temprano, denominados "Primero la Infancia", en el marco de la política de desarrollo e inclusión social.

El Decreto Supremo Nº 056-2018-PCM aprueba la Política General de Gobierno al 2021, que incluye como ejes, entre otros, al Desarrollo social y bienestar de la población, y como lineamiento a la reducción de la anemia infantil en niños y niñas de 6 a 35 meses, con enfoque en la prevención;

En tal contexto, sobre la base de las experiencias existentes y la coordinación a nivel intersectorial, se ha elaborado el "Plan Multisectorial de Lucha contra la Anemia", el cual ha sido aprobado en la segunda sesión ordinaria de la Comisión Interministerial de Asuntos Sociales - CIAS, de fecha 23 de mayo de 2018; Que, el "Plan Multisectorial de Lucha contra la Anemia" constituye un instrumento de gestión orientado

El Decreto Supremo Nº 068-2018-PCM se declaró de prioridad nacional la lucha contra la anemia en niñas y niños menores de 36 meses y aprobó el "Plan Multisectorial de Lucha contra la Anemia", se ha dispuesto que cada entidad pública, dentro del ámbito de sus competencias, adopte las medidas necesarias para dicha ejecución y cumplimiento



JORGE LUIS PÉREZ FLORES Congresista de la República

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres" "Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"

BASE LEGAL

- o Constitución Política del Perú.
- o Ley N° 26842, Ley General de Salud y sus modificatorias.
- o Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud.
- o Ley Orgánica de Gobiernos Regional y Locales
- o Resolución Ministerial Nº 589-2007/MINSA
- o Plan Nacional Concertado de Salud
- o Decreto Supremo Nº 010-2016-MIDIS
- o Decreto Supremo Nº 056-2018-PCM
- o Plan Multisectorial de Lucha contra la Anemia
- o Decreto Supremo Nº 068-2018-PCM

EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACION NACIONAL

La presente iniciativa legislativa busca elevar de categoría el Decreto Supremo N° 068-2018-PCM dándole rango de Ley para su obligatorio cumplimiento, asimismo por su rango normativo imponer su implementación a los Gobiernos Regionales y Locales.

ANALISIS - COSTO BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa no irroga gasto al tesoro público.